



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2019

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que a continuación se indican: 1. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 2. Eugenio Guadalupe Gómez Arcos, 3. Cándido Ochoa Rojas, 4. Martha Barajas García, 5. Pedro César Carrizales Becerra, 6. Rosa Zúñiga Luna, 7. María Isabel González Tovar, 8. Laura Patricia Silva Celis, 9. Sonia Mendoza Díaz, 10. Vianey Montes Colunga, 11. Rubén Guajardo Barrera, 12. Héctor Mauricio Ramírez Konishi, 13. Jesús Emmanuel Ramos Hernández, y 14. Marite Hernández Correa.	41759

Documentales recibidas a las veintitrés horas con treinta minutos del seis de diciembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversas personas que se ostentan como Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"NORMAS GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

Se reclama la inconstitucionalidad de los Decretos 0295 y 0296 publicados el viernes 8 de noviembre de 2019 en 'Plan de San Luis' Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y expedidos por la Sexagésima Segunda Legislatura de la entidad de referencia, mediante el cual se adicionan, derogan y reforman diversos artículos de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis (sic) en lo tocante al primero de los decretos mencionados mientras que respecto del segundo, este interesa al artículo 360 Bis en su párrafo quinto, del Código de (sic) Penal del Estado de San Luis Potosí que también se tacha de inconstitucional.

Especificamente se reclaman. (a) Los vicios graves que enervaron el proceso legislativo que culminó con los 2 decretos anteriormente impugnados; (b) Argumentos que demuestran la inconstitucionalidad general de los Decretos que se impugnan (0295 y 0296); (c) Específicamente los artículos 71, Bis (sic), fracciones I y V, 71 Ter, 71 Quáter, fracciones I y II, 71 Quinque, 71 Septies, y 71 Nonies; así como 360 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reírese, todos publicados en el Periódico Oficial del Estado 'Plan de San Luis' el viernes 8 de noviembre de 2019.

El texto de los Decretos y artículos reclamados, en lo conducente, es el siguiente: (...).

Atento a que existe identidad respecto de los decretos legislativos y normas generales impugnados en este asunto y los controvertidos en la diversa acción de inconstitucionalidad 134/2019, promovida por la Comisión

Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, se ordena la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

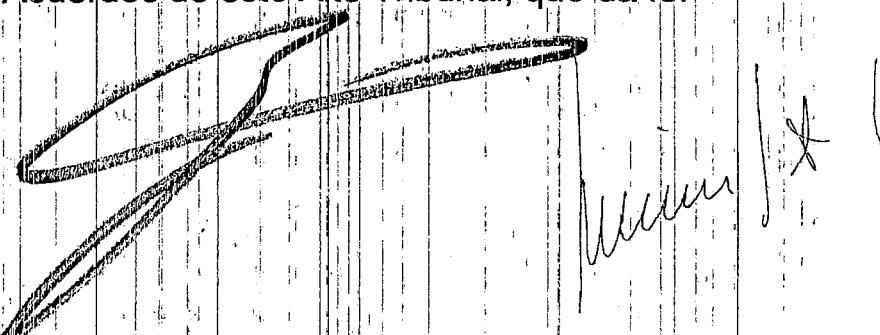
En virtud de lo anterior, túnese este asunto *****

, al haber sido designado instructor en el medio impugnativo referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyo y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHG.V. 1

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título; en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁴**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).